

MINUTA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL REFORMAS AL CÓDIGO DE AGUAS,
BOLETÍN 7543-12.

**AVANCES Y RETROCESOS EN LA TRAMITACION DE LA REFORMA EN LA COMISIÓN
DE RRHH DEL SENADO.**

La reforma al Código de Aguas corresponde a una moción parlamentaria ingresada a la Cámara de Diputados en 2011 (BOLETÍN 7543-12) la cual se tramitó en la Cámara entre el año 2012 y 2016, proceso que incluyó en 2014 una indicación sustitutiva del gobierno que acogió en general los objetivos de la Reforma. Las principales reformas realizadas por la Cámara son :

- 1) **El reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento**, el que debe ser garantizado por el Estado;
- 2) **Prioriza el uso de las aguas**, privilegiando el agua potable, las actividades de subsistencia, la sustentabilidad ambiental de las fuentes de agua y el establecimiento de reservas de agua para esos fines prioritarios.
- 3) **Discrimina positivamente a los sectores de subsistencia para el acceso al agua**: comités y cooperativas de agua potable rural (APR), comunidades campesinas y comunidades indígenas.
- 4) **Establece condiciones para la sustentabilidad ambiental de las fuentes de agua dulce**: protege humedales, limita extracción en acuíferos, constituye caudales ecológicos para todas las futuras concesiones; y para los derechos ya otorgados cuando se encuentren en áreas amenazadas o degradadas, en áreas protegidas; en caso de las solicitudes de cambio de punto de captación y de permisos para obras mayores.
- 5) **Establece la conservación in situ de las aguas en áreas protegidas**, mediante la constitución de reservas de agua con fines de conservación y la prohibición de otorgar concesiones de agua en áreas protegidas.
- 6) **Cambia el carácter de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas**, los que serán temporales y otorgados como concesiones de largo plazo (30 años).
- 7) **Establece causales de extinción y caducidad** de los derechos de agua en casos de no inscripción, de acaparamiento y no uso de los derechos de agua otorgados y **perfecciona del sistema de patentes** por no uso de derechos de agua.
- 8) **Facilita y establece plazos para la regularización de derechos** de agua, permitiendo regularizaciones colectivas ante la Dirección General de Aguas y plazos diferenciados para el sector campesino.

INDICACIONES DEL EJECUTIVO EN EL SENADO

No obstante estos importantes avances, votados en las Comisiones de Recursos Hídricos, Agricultura y la Sala de la Cámara, el texto recibió un paquete de 27 indicaciones del Ejecutivo,

ingresando al Senado, entre las cuales **11 significaban retrocesos respecto de las ideas matrices de la reforma:**

- a) La Indicación N° 2 , al artículo 5° bis, propone en su literal a) eliminar de las prioridades de uso de las aguas “el uso doméstico de subsistencia” debilitando el texto del artículo 5° bis, que en su inciso segundo establece las prioridades en el uso de las aguas” 8 significaban un franco retroceso para la Reforma:
- b) La Indicación N° 3, al artículo 5° ter, propone en su literal b), reemplazar la frase “otorgar a los particulares concesiones”, por la frase “constituir derechos de aprovechamiento”.
- c) La Indicación N°4 al artículo 5° quáter, propone reemplazar la palabra “concesiones” por “derechos de aprovechamiento”
- d) La Indicación N°5 al artículo 5° quinquis, propone en su literal c) reemplazar en el inciso tercero, la expresión “Estas concesiones” por “Estos derechos de aprovechamiento”
- e) La Indicación N° 6, al artículo 6° , propone en sus literales a), b) en letras i y ii ; y d) en letra i; reemplazar la expresión “concesión “por la expresión “derecho de aprovechamiento”
- f) La Indicación N° 7, al artículo 6 bis, propone en su literal a), aumentar el plazo en que los particulares pueden acaparar derechos de agua sin utilizarlos ; amplia de 4 a 5 años, en el caso de los derechos consuntivos y de 8 a 10 años, en el caso de los no consuntivos, sin que estos se extingan.
- g) La Indicación N° 9, al artículo 56, propone en su inciso b), eliminar el inciso cuarto que obliga a las empresas mineras a solicitar autorización en caso de utilizar las aguas halladas en el área de su concesión.
- h) La Indicación N°12 al artículo 129 bis1, propone en su literal a), suprimir el inciso segundo, donde se establece que la DGA podrá establecer un caudal ecológico mínimo en áreas en que exista un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario en el que la fuente superficial puede sufrir grave deterioro o este siendo afectada.
- i) La Indicación N° 12 al artículo 129 bis 1, propone en su literal b) (ii) exceptuar del cumplimiento de caudal ecológico a los derechos de agua para generación hidroeléctrica hasta 20 mega watts (ley ERNC- 20.257), asimilándolo a la excepción aprobada en la Cámara para derechos de agua de campesinos beneficiarios de INDAP cuyo uso es prioritario de subsistencia, lo cual no corresponde a los inversionistas hidroeléctricos
- j) La Indicación N° 21 al artículo 158 , propone eliminar el inciso segundo aprobado por la Cámara en orden de proteger los usos prioritarios y la sustentabilidad de los ecosistemas en el caso de traslados en el punto de captación de derechos de agua de una cuenca a otras cuencas.
- k) La indicación N° 22 al artículo 159, propone reemplazar el inciso segundo aprobado por la Cámara, que pone condiciones de interés público (resguardar usos prioritarios y protección ecosistémica) al aprobar cambios en la fuente de abastecimiento de los derechos de agua constituidos, por un inciso relativo a aguas de recarga artificial.

A pesar de esta arremetida del Ejecutivo, y del franco rechazo de los parlamentarios de la UDI y RN a la reforma, el trabajo legislativo de las senadoras Adriana Muñoz e Isabel Allende, y la presión de organizaciones ciudadanas, se logró revertir, en su mayoría, los retrocesos

planteados en dichas indicaciones. Los avances y retrocesos de la reforma aprobados en la Comisión de Recursos Hídricos del Senado, se detallan a continuación.

MEJORAS A LA REFORMA EN LA COMISION DE RR HH

1-INTERÉS PÚBLICO: En el artículo 5º, se precisó en la definición de “actividades productivas” a “aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas”, lo que permite que no sea cualquier actividad productiva sino aquellas que promuevan un equilibrio entre usos.

2-SERVICIOS SANITARIOS RURALES: Se incluyó una autorización transitoria para la extracción de hasta 12 litros/seg a los Servicios Sanitarios Rurales, mientras se tramita la solicitud definitiva, (que no podrá exceder de un año). La DGA confecciona un informe técnico en base a visita a terreno, para respaldar el caudal autorizado transitoriamente, debiendo dictar una resolución fundada al respecto dentro del plazo de noventa días.

3-RECARGA ARTIFICIAL DE ACUIFEROS : Se agrega el Artículo 66 bis sobre recarga artificial del acuífero: La recarga artificial de aguas podrá realizarse para distintos fines, tales como resguardar la preservación ecosistémica, incluyendo la mejora o mantención de la sustentabilidad del acuífero; evitar la intrusión salina; aprovechar la capacidad depuradora del subsuelo; infiltrar agua desalinizada o residuos líquidos regulados por la normativa ambiental; o aprovechar la capacidad de almacenamiento y conducción de los acuíferos para posteriormente posibilitar la reutilización de estas aguas.

El titular de un derecho de aprovechamiento que haya efectuado las obras a que se refiere el inciso primero y que desee reutilizar las aguas infiltradas, sea en el mismo u otro punto del acuífero, podrá solicitar a la Dirección General de Aguas que le autorice a ejercer su derecho sobre la mayor parte de las aguas recargadas que, de acuerdo al análisis técnico de los antecedentes presentados, considere las pérdidas propias del proceso, la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros.

4-CAUDAL ECOLÓGICO: En el Artículo 129 bis 1, además de mantenerse la obligación de caudal ecológico para DAA existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, los humedales de importancia internacional; frente a la indicación del ejecutivo, de eximir de caudal ecológico a los derechos vigentes, existentes en Sitios Prioritarios de conservación de la biodiversidad, y en áreas que sean declaradas degradadas o amenazadas: se logró incorporar la obligación de caudal ecológico a DAA existentes en Sitios Prioritarios, de primera prioridad (mientras no se definan conforme a la referida ley los sitios prioritarios de primera prioridad, para la aplicación del artículo 129 bis 1, se entenderá que son aquellos los 68 sitios definidos en la Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad, de 2003 y que tienen efectos para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Art. 3 Transitorio)

En la tramitación, también se logró rechazar la indicación del Ejecutivo que pretendía eximir de caudal ecológico a los DAA de inversionistas que desean utilizarlos en centrales hidroeléctricas de paso de hasta 20 MW.

5-SE ELIMINA LA RENUNCIA DEL ESTADO A DERECHOS NO ADJUDICADOS EN REMATE: en el artículo 129, bis 13 se eliminó la renuncia obligatoria del Estado a los DAA en remate donde el fisco es el único compareciente, lo cual permite la recuperación de DAA para usos esenciales por esta vía.

6-SOBRE DECRETACIÓN DE ZONAS DE ESCASEZ HÍDRICA: En el artículo 314, se amplía el plazo de declaración de zonas de escasez hídrica por sequía de 6 meses a un año prorrogable. Se especifican modus de operación y coordinación con enfoque a cubrir funciones de subsistencia en primer lugar.

7-RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ANCESTRALES INDIGENAS: En el artículo 1ª Transitorio, inciso tercero, se exceptúa a los indígenas y comunidades indígenas de plazos para la regularización de sus DAA.

RETROCESOS DE LA REFORMA CON RESPECTO A LO APROBADO POR LA CAMARA

1-TRANSFERENCIA DE DERECHOS: En el artículo 5 quinquies, se pierde obligación de obtener autorización versus solo informar en caso de **los derechos de aprovechamiento que se otorguen sobre aguas reservadas.**

2-DENOMINACIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO: Pese a cambiarse la naturaleza jurídica para los futuros derechos, los cuales se otorgarán como concesiones temporales, en el Artículo 6, se aprobó la indicación del Ejecutivo que vuelve a denominar como “Derecho de Aprovechamiento” a las concesiones, quedando los derechos perpetuos vigentes y las futuras concesiones bajo la misma denominación, lo que va en contra del espíritu de la ley.

En este mismo artículo se cambia la extinción del derecho en caso de cambio de uso de los DAA de un sector productivo a otro, por sólo la obligación de informar a la autoridad.

3-SOBRE EXTINCIÓN DE DAA Y PLAZOS: Artículo 6 bis, se aumentan los plazos para la extinción de lo DAA: de 4 a 5 en el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, y de 8 a 10 años en el caso de aquellos de carácter no consuntivo. El plazo no se contabiliza desde su otorgamiento, sino desde que se incluyen por primera vez en el listado de DAA afectos al pago de patentes por no uso.

4-AGUAS DEL MINERO: En el artículo. 56, se pierde la obligación de los concesionarios mineros de pedir autorización para utilizar las aguas halladas, quedando la obligación de informar en el plazo de 90 días sobre las aguas halladas. No obstante se suprimió el procedimiento de la autorización, se logró incorporar la obligación del concesionario minero a informar a la autoridad en caso de utilizarlas, sobre la ubicación, caudal, cantidad de agua a utilizar y justificar la actividad en que será utilizada y garantizando que no se afectará la sustentabilidad del acuífero o los derechos de terceros.

5-CAUDAL ECOLÓGICO: En el Artículo 129 bis 1 se pierde la posibilidad de establecer caudal ecológico mínimo, para los DAA, existentes en áreas degradadas o amenazadas. No se logra



OBSERVATORIO PARLAMENTARIO CIUDADANO

la exigencia de caudal ecológico mínimo para los DAA ya otorgados, con las excepciones mencionadas en el apartado Avances.

P R O G R A M A

CHILE SUSTENTABLE

Propuesta Ciudadana para el Cambio